



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 03 de noviembre de 2023

Tomo III

Número 174 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DE “EL BUEN FIN” PARA QUIENES REALICEN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y REZAGO DE AÑOS ANTERIORES.-----PÁGINA.2

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO AMPLIAR EL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.PÁGINA.4

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DETERMINA SUSPENDER LABORES DESDE LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN ATENCIÓN AL OFICIO STYPS/OS/096/4/X/2023 SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 121 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.45

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 122 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.82

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DECRETO NÚMERO: 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE ACTIVOS).PÁGINA.171



LIV. Requerir, obtener, concentrar, analizar, consolidar, generar y disponer con fines de inteligencia, información fiscal, financiera, patrimonial, económica, civil y cualquier otra que se estime necesaria para coadyuvar en la prevención y combate de los delitos fiscales y de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado, y

LV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

TERCERO: SE REFORMA: EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONAN: UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23; AMBOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, de colaboración en investigación de delitos, siguientes:

I. a XXVIII. ...

XXIX. ...

El SATQ, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, deberá elaborar informes, diagnósticos técnicos contables, presentar avisos y denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, los cuales se consideren susceptibles de relacionarse con el Delito de operación con



recursos de procedencia ilícita, así como coadyuvar con el ministerio público en la investigación de este delito.

XXX. a XL.

Artículo 23. ...

I. a III. ...

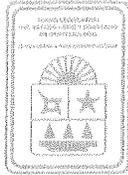
III Bis. Elaborar, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, informes, diagnósticos técnicos contables, presentar avisos y denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, los cuales se consideren susceptibles de relacionarse con el Delito de operación con recursos de procedencia ilícita establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como coadyuvar con el ministerio público;

IV. a XLII. ...

CUARTO: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 27 Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;



- III. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos del Estado;
- IV. La Persona titular de la Procuraduría Fiscal del Estado;
- V. Las personas titulares dentro del SATQ siguientes:
 - a) La persona titular de la Dirección General.
 - b) La persona titular de la Dirección Estatal de Recaudación.
 - c) La persona titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;
 - d) La persona titular de la Dirección Jurídica.
 - e) La persona titular de la Dirección de lo Contencioso;
 - f) Las personas titulares de las Direcciones de Recaudación.
 - g) Las personas titulares de la Dirección de Auditoría Fiscal de Zona;
 - h) Las personas titulares de las Subdirecciones de Recaudación de Zona;
 - i) Las personas titulares de las Subdirecciones Jurídicos de Zona;
 - j) Las personas titulares de las Subdirecciones de Recaudación.
 - k) La persona titular de la subdirección de métodos sustantivos Zona Norte.
 - l) La persona titular de la Subdirección de Presencia Fiscal Zona Norte.
 - m) La persona titular de la Subdirección de Dictámenes Zona Norte.
 - n) Las personas notificadoras.
 - o) Las personas notificadoras-ejecutoras.
 - p) Las personas auditoras.
 - q) La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- VI. La persona titular de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, y



ARTÍCULO 40. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales u operaciones con recursos de procedencia ilícita, estarán facultadas para:

I. a IV. ...

V. Allegarse de las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales u operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las actuaciones que practique la Secretaría por sí o través del SATQ, serán valoradas conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI. a VIII. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.